



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Gerencia Municipal N° 0161-2022-MPY

Yungay, 03 de mayo del 2022

VISTOS:

El Informe N°0223-2022-MPY/07.12, de fecha 09 de marzo del 2022, Informe N° 0488-2022-MPY/7.10, de fecha 11 de marzo del 2022, Expediente Administrativo N° 00002805-2022, de fecha 06 de abril del 2022, Informe N° 0671-2022-MPY/7.10, de fecha 07 de abril del 2022, Informe Legal N° 213-2022-MPY/05.20, de fecha 25 de abril del 2022, Informe N° 0387-2022-MPY/07.12, de fecha 27 de abril del 2022, Informe N° 0787-2022-MPY/7.10, de fecha 27 de abril del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que "Las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."

Que, conforme al Título Preliminar Artículo I, II y V de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe lo siguiente: "Los órganos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al Abog. Rolando Fulgencio Alfaro – Gerente Municipal;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)»;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la "Intervención Económica de la Obra" constituye una medida que le permite a las Entidades participar directamente en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los

Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

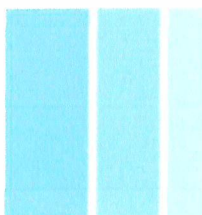
trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. Es decir, la finalidad de esta figura, y de todas las herramientas de las que está compuesta, es la ejecución de la obra.



Sobre el particular, el artículo 203° del Reglamento dispone que “203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. 203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente. 203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo. 203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra”;

Que, en el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establece: “204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. 204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. 204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.”;

Que, en el marco del artículo 204 del Reglamento indicado, se emitió la Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, Intervención económica de la obra, que en el numeral 7.1.2 señala lo siguiente: “7.1.2. En el supuesto que la intervención económica se configure debido a que el contratista ha incumplido sus



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe



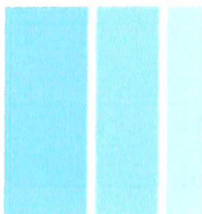


Municipalidad Provincial de Yungay

obligaciones contractuales, a las que se hace referencia en el literal e) del numeral precedente, la Entidad previamente debe requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial otorgándole un plazo de quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la Entidad puede intervenir económicamente la obra". Asimismo, en el sub numeral 7.2.1 del numeral 7.2 precisa lo siguiente: "7.2. De la Resolución que formaliza la intervención económica de la obra. 7.2.1. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal. Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente: a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra. b) El nombre, razón social o denominación del contratista. c) El saldo de obra a ejecutar. d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago. e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad. (...);

Que, mediante Informe N°0223-2022-MPY/07.12, de fecha 09 de marzo del 2022, el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, la Intervención Económica a la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH – I ETAPA"**, señalando que: "... 5.1. El contratista **CONSORCIO IARO**, ha incurrido en demora y falta de ejecución de partidas que pueden ser realizadas, debido a que no necesita de la aprobación por parte de la entidad del Adicional de Obra N° 01, por tal motivo el 09 de febrero del 2022 se realizó la notificación con la CARTA N° 028-2022-MPY/07.12. 5.2. Teniendo en consideración el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, existiendo la necesidad de garantizar la culminación de la obra se deberá **NOTIFICAR con CARTA NOTARIAL** al Sr. **OLAZA ESCOBEDO ARMANDO JAMES** representante común del **CONSORCIO IARO**, para ejecutar partidas que no están sujetas a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 en un plazo máximo de quince (15) días calendario... 6.1. Se **RECOMIENDA**, realizar gestiones que permitan la **NOTIFICACIÓN** al contratista **CONSORCIO IARO**, para la ejecución de las partidas del Expediente Técnico que no están afectadas por la aprobación del Adicional de Obra N° 01, para su ejecución inmediata, siendo que ello es de su entera responsabilidad por encontrarse la obra a su cargo, por ende LA ENTIDAD en calidad de unidad ejecutora deberá ordenar que la Obra se ejecute correctamente. 6.2. Se **RECOMIENDA** que, de continuar el incumplimiento de lo solicitado a la empresa **CONSORCIO IARO** dentro de los quince (15) días calendarios según lo estipula la **DIRECTIVA N° 013-2019-OSCE/CD**, se proceda a realizar la **INTERVENCIÓN ECONÓMICA A LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH – I ETAPA" Código Único N°2352751**";

Que, mediante Informe N° 0488-2022-MPY/7.10, de fecha 11 de marzo del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local dirigiéndose al Gerente de Asesoría Jurídica señala que, el **CONSORCIO IARO**, responsable de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH – I ETAPA"**, con código único N°2352751, ha incurrido en una demora injustificada de la ejecución de las partidas que no tienen vínculo con el Adicional de Obra N° 01, así mismo muestra un abandono de la obra, por lo que solicita opinión legal para que se proceda a realizar la intervención económica de la obra en mención, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD;



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

Que, mediante Carta N° 013-2022-MPY/02.20, de fecha 28 de marzo del 2022, se solicita al Sr. **OLAZA ESCOBEDO ARMANDO JAMES** representante común del **CONSORCIO IARO**, realizar el levantamiento de observaciones planteadas en un plazo de 15 días hábiles bajo apercibimiento de proceder a ordenar la **INTERVENCIÓN ECONÓMICA A LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH – I ETAPA”**, Código Único N°2352751, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00002805-2022, de fecha 06 de abril del 2022, el Sr. **OLAZA ESCOBEDO ARMANDO JAMES** representante común del **CONSORCIO IARO**, solicita acogimiento a Intervención Económica de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH – I ETAPA”**, siendo esta la mejor forma de cumplir con las metas del proyecto, teniendo en cuenta los diversos factores climatológicos y ajenos al contratista, que han influenciado en los retrasos e incumplimientos de los plazos de ejecución;

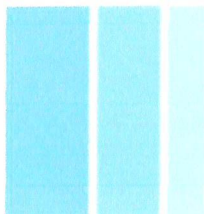
Que, mediante Informe N° 0671-2022-MPY/7.10, de fecha 07 de abril del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local dirigiéndose al Gerente de Asesoría Jurídica remite la solicitud del Sr. **OLAZA ESCOBEDO ARMANDO JAMES** representante común del **CONSORCIO IARO**, sobre acogimiento a la Intervención Económica de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH – I ETAPA”**, solicitando opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 213-2022-MPY/05.20, de fecha 25 de abril del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, de la revisión de los actuados, se aprecia que se ha cumplido con los supuestos de hecho requeridos para que se pueda materializar una causal de **INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA**, por cuanto la obra se encuentra en pleno proceso de ejecución, esta pendiente un **ADICIONAL DE OBRA N°01** y existen trabajos que debieron ejecutarse por parte del contratista que no están vinculados al adicional de obra, que no han sido ejecutados generando retraso injustificado en el plazo de ejecución; por lo cual concluye que, mediante Acto Resolutivo se declare procedente la **INTERVENCIÓN ECONÓMICA A LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH – I ETAPA”**, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES QUE NO PERMITIRAN LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS DE PARTE DEL CONTRATISTA **“CONSORCIO IARO”**, al haberse cumplido con el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y con los requisitos que establece el acápite 7.2.1 numeral 7.2 del artículo 7° de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, que regula la intervención económica de la obra;

Que, mediante Informe N° 0387-2022-MPY/07.12, de fecha 27 de abril del 2022, el Jefe de la División de Obras y Mantenimiento dirigiéndose a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local señala que siendo uno de los requisitos que establece el acápite 7.2.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, para la intervención económica en la obra, informa lo siguiente:

“1. Razón social del Contratista: **CONSORCIO IARO – Representante Común OLAZA ESCOBEDO ARMANDO JAMES**.

2. Saldo de obra a ejecutar:



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH - I ETAPA"			
Ubicación	AV. IARO, CIUDAD DE YUNGAY - YUNGAY - YUNGAY - ANCASH		
Proceso de selección	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No. 002-2020-MPY/CS-I		
Modalidad	A SUMA ALZADA	Presupuesto base (S/)	1,035,359.60
Contrato	CONTRATO No. 005-2020-MPY	Monto del contrato (S/)	1,025,006.00
Entidad Contratante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY	F.R.:	0.99
Contratista	CONSORCIO IARO RECURSOS	Área geo.:	2
Financiamiento	DETERMINADOS		

RESUMEN DE PAGOS AL CONTRATISTA										
VALORIZACIÓN		VALORIZACIONES SIN IGV			MONTO TOTAL CON IGV		TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA			
DESCRIPCION	MES/AÑO	MONTO VALORIZADO	REAJUSTE	MONTO REAJUSTADO (SIN IGV)	IGV (18%)	VALORIZADO NETO	FONDO DE RETENCIÓN (10%)	TOTAL COMPROMISO	% DE AVANCE	ESTADO
VALORIZACION MENSUAL No. 01	Ago-21	103,992.79	0.00	103,992.79	18,718.70	122,711.49	51,250.30	71,461.19	11.97%	PAGADA
VALORIZACION MENSUAL N°.02	Set-21	74,151.70	0.00	74,151.70	13,347.31	87,499.01	51,250.30	36,248.71	8.54%	PAGADA
VALORIZACION MENSUAL N° 03	Oct-21	229,755.05	0.00	229,755.05	41,355.91	271,110.96	0.00	271,110.96	26.45%	PAGADA
VALORIZACION MENSUAL N°04	Nov-21	305,118.45	0.00	305,118.45	54,921.32	360,039.77	0.00	360,039.77	35.13%	PAGADA
TOTAL		713,017.99	0.00	713,017.99	128,343.24	841,361.23	102,500.60	738,860.63	82.09%	SALDO

Al respecto debo informar que, de acuerdo al cuadro anterior se tiene un saldo por ejecutar de **S/ 183,644.77 (Ciento Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 77/100 soles)** equivalente al 17.91 % de la ejecución de la obra.

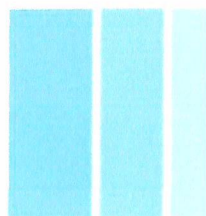
De acuerdo a la resolución de Gerencia Municipal N° 0240-2021-MPY, de fecha 09 de setiembre del 2021, se aprueba, el PLAN de vigilancia, prevención y control del Covid-19 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH – I ETAPA", cuyo presupuesto asciende a la suma de **S/ 40,778.16 (Cuarenta Mil Setecientos Setenta y Ocho con 16/100 soles)**. Quedando pendiente el pago total por la Implementación y Ejecución del PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19.

Por lo tanto debo informar que, se tiene un saldo total de **S/ 224,422.93 (Doscientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veintidós con 93/100 soles)**, por concepto de Ejecución de la obra e Implementación y Ejecución del PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19."

Que, mediante Informe N° 0787-2022-MPY/7.10, de fecha 27 de abril del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local solicita la Resolución que formaliza la Intervención Económica de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH – I ETAPA", para lo cual informa lo siguiente:

"c. El saldo de obra a ejecutar

El saldo por ejecutar es la suma de **S/ 183,644.77 (Ciento Ochenta y Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 77/100 Soles)**, equivalente al 17.91% de la ejecución de la Obra.



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

d. El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago

De acuerdo a la resolución de Gerencia Municipal N°0240-2021-MPY, de fecha 09 de setiembre del 2021, se aprueba, el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY-ANCASH - I ETAPA"**, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 40,778.16 (Cuarenta Mil Setecientos Setenta y ocho con 16/100 Soles). Quedando pendiente el Pago Total por la Implementación y Ejecución del PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, presentadas mediante las valorizaciones como se detalla a continuación.

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH - I ETAPA"

AV. IARO, CIUDAD DE YUNGAY - YUNGAY - YUNGAY - ANCASH

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No. 002-2020-MPY/CS-I

MODALIDAD	A SUMA ALZADA	Presupuesto base (S/)	40,778.16
CONTRATO	RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0240-2021-MPY	Monto del contrato (S/)	40,778.16
CONTRATANTE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY	F.R.:	100.00%
CONTRATISTA	CONSORCIO IARO	Área geo.:	2
FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS		

RESUMEN DE PAGOS AL CONTRATISTA

VALORIZACIÓN		VALORIZACION SIN IGV	MONTO TOTAL CON IGV		TOTAL, A PAGAR AL CONTRATISTA	% DE AVANCE	ESTADO
DESCRIPCION	MES/AÑO	MONTO VALORIZADO	IGV (18%)	VALORIZACION NETA	TOTAL COMPROMISO		
VALORIZACION MENSUAL COVID No. 01	<u>Ago - Set 2021</u>	7,087.31	1,275.72	8,363.03	8,363.03	20.51%	EN TRAMITE
VALORIZACION MENSUAL COVID No. 02	Oct-21	9,140.53	1,645.30	10,785.83	10,785.83	26.45%	EN TRAMITE
VALORIZACION MENSUAL COVID No. 03	<u>Nov-21</u>	12,140.13	2,185.22	14,325.35	14,325.35	35.13%	EN TRAMITE
TOTAL		28,367.97	5,106.23	33,474.20	33,474.20	82.09%	

e. Los nombres y apellidos del interventor por parte de la entidad.

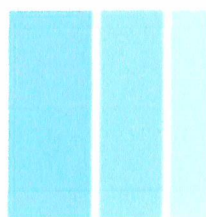
- Ing. MARBIL KENEDY MIRANDA RIMACHE

Asimismo, debo informar que, se tiene un saldo total de S/. 224,422.93 (Doscientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veintidós con 93/100 Soles), por concepto de Ejecución de la obra e Implementación y Ejecución del PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19."

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH – I ETAPA", a cargo del Contratista ejecutor CONSORCIO IARO, en el marco del Contrato N° 005-2020-MPY, por haberse configurado la causal «**POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES QUE A SU JUICIO NO PERMITAN LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS**», establecida en el literal e) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, Intervención económica de la obra, aprobada mediante Resolución



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

N° 183-2019-OSCE/PRE, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el Informe N°0223-2022-MPY/07.12, Informe Legal N° 213-2022-MPY/05.20 y el Informe N° 0387-2022-MPY/07.12.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como interventor de la Obra “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. IARO DE LA CIUDAD DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY – ANCASH – I ETAPA**”, al ingeniero **MARBIL KENEDY MIRANDA RIMACHE** – Jefe de la División de Obras y Mantenimiento, quien en representación de la Municipalidad Provincial de Yungay, será el responsable del manejo de la cuenta corriente mancomunada, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

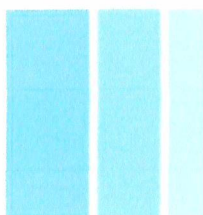
ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el saldo de obra por ejecutar asciende a la suma de S/ 224,422.93 (Doscientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veintidós con 93/100 Soles).

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas solicite a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la apertura de una cuenta corriente mancomunada de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, al Sr. **OLAZA ESCOBEDO ARMANDO JAMES**, Representante Común del **CONSORCIO IARO**, encargado de la ejecución de la obra indicada en el artículo primero de la presente Resolución, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, División de Obras y Mantenimiento, División de Estudios para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Abog. Rolando Fulgencio Alfaro
GERENTE MUNICIPAL



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe

